

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Mayo del 2018

A las 13:00 horas, del día **16 de Mayo del 2018**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria de Mayo del 2018**, previa convocatoria de fecha 14 de Mayo del 2018; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE MAYO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DEL 2018.

- V. Asuntos específicos a tratar:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de resolución de los expedientes identificados con los números siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

- 1.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/010/2018** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**.

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

- 1.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/011/2018** interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza**.

- 2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/014/2018** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista**.

- 3.- **Proyecto de resolución** identificado con el **REV/032/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**.

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

- 1.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/012/2018** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**.

- 2.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el numero **DEN/030/2018** Interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, B.C**

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de pleno mediante el cual se determina requerir a los sujetos obligados a efecto de que informen y acrediten el cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que hace referencia el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido la Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente: "...Me gustaría incorporar la autorización de este pleno para asistir a la invitación del evento organizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública en el cual con conmemoración del día Internacional de los Archivos, este evento se llevara a cabo el día Viernes 8 de Junio de 2018, fui invitada a participar en la mesa de retos de la transparencia y rendición de cuentas y protección de datos personales ante la nueva Ley General de Archivos el mismo día 8 de Junio, por lo que se autorizo en este Instituto la aprobación de este pleno para dicha comisión, por otra parte me gustaría también incorporar que se deje sin efectos la autorización de este pleno para asistir al evento de datos personales que se tenía programado para mañana jueves en Hermosillo Sonora. Es cuanto..."

No existiendo algún otro punto a incorporar al orden del día por parte de los Comisionados se somete a votación económica el orden del día modificado el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la segunda sesión ordinaria de mayo del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 09 de mayo del 2018, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Denuncias y Acuerdos de Incumplimiento de resolución de los expedientes identificados con los números siguientes:

1.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/010/2018** interpuesto en contra del **Partido del Trabajo**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular denunció la falta de publicación en el Portal de Internet del Sujeto Obligado, de las obligaciones previstas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 81 y las treinta y una fracciones del artículo 84; ambos de la Ley de Transparencia del Estado.

El Sujeto Obligado rindió su informe de autoridad, y de igual manera, el coordinador de verificación y seguimiento de este instituto emitió su respectivo dictamen.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, el Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, compareció manifestando que se encontraba realizando arduos trabajos para cumplir con la resolución y adjuntó diversas impresiones de pantalla para corroborar lo anterior.

De esta forma, se solicitó al Coordinador de Verificación y Seguimiento realizara la verificación correspondiente; emitiendo para tal efecto, el dictamen de resultados, el cual concluyó que el PARTIDO DEL TRABAJO **INCUMPLIÓ** en subir la información relativa a 18 fracciones del artículo 81; así como de 19 fracciones del numeral 84 de la ley de transparencia

De tal suerte que se cuenta con elementos suficientes para tener por incumplido el fallo definitivo; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet.

Por lo que en apego a lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley, y con base en las constancias que integran los autos del presente expediente, si bien es cierto, el C. Luis Antonio Ortiz Núñez, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Partido del Trabajo, fue quien compareció dando cumplimiento al fallo definitivo, no menos cierto es, que la facultad del ejercicio de actos de autoridad, se encuentra bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; por consiguiente, se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Julio Cesar Vázquez Castillo**, en su carácter de **Comisionado Nacional del Partido del Trabajo en Baja California**

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término de <u>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</u> en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido</p>
----------------------	--

en el Portal de Transparencia del Instituto.

Concluida la exposición del punto el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, concede el uso de la voz a los Comisionadas para que si lo desean manifiesten sus comentarios respecto al proyecto expuesto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** el proyecto de resolución de Denuncia identificado con el DEN/010/2018 por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-116** en donde Este Órgano Garante decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

2.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/011/2018** interpuesto en contra del **Partido Nueva Alianza**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, denunció que el sujeto obligado no publicaba en su portal de internet las obligaciones previstas en los artículos 81 y 84 de la ley de transparencia.

El Sujeto Obligado rindió su informe con justificación manifestando que cumple con las obligaciones de transparencia señaladas.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia

Con motivo de lo anterior, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento a la **Maestra Arcelia Galazar Villarino, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Baja California**, quien compareció a rendir el informe justificado en tiempo y forma como consta en autos.

<p>DETERMINACIÓN</p>	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de <u>TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA</u>, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
-----------------------------	--

Sin ningún comentario que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-117** por medio del cual se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y

Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto

3.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/014/2018** interpuesto en contra del **Partido Verde Ecologista**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular, denunció que el sujeto obligado no publicaba en su portal de internet las obligaciones previstas en los artículos 81 y 84 de la ley de transparencia.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación no obstante de habersele notificado debidamente.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con su obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Fausto Gallardo García, en su carácter de Secretario General del Partido Verde Ecologista en Baja California.**

DETERMINACIÓN	Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA , en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional) , la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el
----------------------	--

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-118** mediante el cual se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado, para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia, debiendo informar a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

4.- Proyecto de resolución identificado con el **REV/032/2018** interpuesto en contra de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, el Comisionado Javier Corral Moreno hace uso de la voz y manifiesta lo siguiente:

El particular solicitó información respecto de fosas clandestinas encontradas del 01 de enero de 1950 al 31 de enero de 2018, desglosada año por año.

En su respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que después de una revisión exhaustiva a sus archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas, libros de gobierno, actas de averiguación previa y/o carpetas de investigación, no encontró registro de información relativa a fosas clandestinas; motivo por el que se encuentra imposibilitado material y jurídicamente para dar respuesta.

El solicitante, inconforme con la respuesta, presentó recurso de revisión con motivo de la **declaración de inexistencia de información y a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

Al momento de dar contestación, el Sujeto Obligado exhibió resolución de fecha 01 de marzo de 2018, emitida por su Comité de Transparencia, que declaró como no localizable e inexistente la información solicitada por el recurrente.

Con base a lo anterior y en consonancia con los motivos de inconformidad hechos valer a fin de soportar su postura, la parte recurrente ofertó como probanza 4 enlaces electrónicos, de las cuales solo tres conducían al encuentro de notas periodísticas, cuyo contenido hace presumir que la información relativa a las fosas clandestinas, es información que pudo haber sido generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Sujeto Obligado.

No pasa inadvertido para este órgano resolutor, que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, contrario a lo expuesto por el recurrente; sin embargo, tales notas conllevan el libre ejercicio del periodismo, el derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento un hecho de interés general, que sirva a las personas para la toma de decisiones que enriquezcan la convivencia o participación democrática; de tal suerte, que es dable conferirles el valor de indicio, pues su contenido presupone la existencia de la información.

Sin que sea obstáculo la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que determina como no localizable e inexistente la información solicitada, pues de su parte considerativa no se advierte pronunciamiento alguno respecto de las notas periodísticas ofertadas por la parte recurrente; y si bien, la misma sostiene haber realizado una revisión física y exhaustiva en los archivos electrónicos, equipos de cómputo, carpetas y libros de gobierno, actas de averiguación y/o carpetas de investigación de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales; tal premisa por sí sola no es suficiente para contrarrestar el valor indiciario de las notas informativas; pues ante la existencia de elementos que infieren la creación y/o existencia de lo solicitado, lo conducente es que el Sujeto Obligado emita pronunciamiento alguno, donde reconozca o niegue su contenido, en aras de satisfacer a cabalidad el derecho de acceso a la información pública.

En mérito de lo antes expuesto, y no obstante que el sujeto obligado manifestó haber efectuado una búsqueda en sus archivos, al contarse con elementos que infieren la creación y/o existencia de la información solicitada, para este Órgano Garante resulta necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado efectúe una búsqueda exhaustiva de lo requerido, precisando los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localice la información, y en caso de proceder, deberá proporcionarla a la Parte Recurrente.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto expuesto, el cual, resulto aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-119** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución REV/032/2018 en el cual determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de

que se localice la información, y en caso de proceder, deberá proporcionarla a la Parte Recurrente.

5.- Acuerdo de incumplimiento de resolución en autos del **DEN/012/2018** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El particular denunció la falta de publicación en el Portal de Internet del Sujeto Obligado, de las obligaciones previstas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 81 y las treinta y una fracciones del artículo 84; ambos de la Ley de Transparencia del Estado.

En fecha 06 de abril de 2018, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia.

Con motivo de lo anterior, se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento se determinó.

Posteriormente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Baja California compareció manifestando que la información requerida había sido cargada a su Portal, por lo que se procedió a dar vista al Coordinador de Verificación y Seguimiento para que realizara la verificación correspondiente; emitiendo para tal efecto, el dictamen de resultados, el cual concluyó que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INCUMPLIÓ** en subir la información relativa a 7 fracciones del artículo 81; así como de 16 fracciones del numeral 84 de la ley de transparencia.

Sin que pase desapercibido el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen, respecto de ciertas fracciones; sin embargo, el acatamiento a las determinaciones del instituto debe ser total, sin excesos ni defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha de la verificación virtual ordenada con motivo del cumplimiento a la resolución, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio cargada en su portal de internet.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del Sujeto Obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Abraham Correa Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.**

DETERMINACIÓN	Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término de TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo
----------------------	---

general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-120** mediante el cual Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 06 de abril de 2018, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término de **TRES DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de internet, la información pública referida en los artículos 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,090.00 M. N. (Doce mil noventa pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

6.- Proyecto de resolución de Denuncia identificado con el número **DEN/030/2018** Interpuesto en contra del **Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, B.C**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de la siguiente manera:

Versó en los siguientes hechos: no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El Sujeto Obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, no obstante de haber sido debidamente requerido para tal efecto.

En seguimiento a la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que emitiera un dictamen de resultados, previa verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **FUNDADO** con base en las consideraciones expuestas en el dictamen, cuyo resultado arrojó que el

sujeto obligado incumple las 17 fracciones que le son exigibles del artículo 81 de la Ley de Transparencia Local; así mismo, incumple con 5 obligaciones contempladas en el artículo 86 del mismo ordenamiento.





<p>SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, INCUMPLE con la obligación de publicar la información pública fundamental contemplada en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley.</p>
<p>VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>	<p>A juicio de este Órgano Garante, <u>se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</u> en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja California, para el efecto de que, conforme a su normatividad aplicable, <u>informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.</u></p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto, el cual, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-121** mediante el cual se determina que a la fecha, el Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental contemplada en los artículos 81 y 86 de la Ley de la materia; por lo que se le requiere a efecto de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, realice las gestiones necesarias a fin de poner a disposición del público en su portal de internet, la información pública fundamental cuyo incumplimiento fue determinado; debiendo informar a este Instituto, por escrito y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley, así mismo a este Órgano Garante, advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto relativo a la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; en consecuencia, se estima pertinente requerir al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Tijuana, Baja

California, para el efecto de que, conforme a su normatividad aplicable, informe a este Instituto la instancia competente para conocer de las omisiones cometidas por sus agremiados, y la fundamentación que rige a la misma.

Sin más comentarios que agregar y continuando con el siguiente punto del orden del día, la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo de pleno mediante el cual se determina requerir a los sujetos obligados a efecto de que informen y acrediten el cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que hace referencia el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017.

A continuación el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso lo siguiente: *"...Paso a exponer en los términos generales, los lineamientos generales del proyecto de acuerdo, derivado de acuerdos anteriores que hemos tenido respecto a una visita de inspección que hicimos a los Sujetos Obligados que tenían básicamente el propósito de revisar la infraestructura que la ley establece para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados del Estado cuyos acuerdos ya se determinaron en sesiones anteriores, sin embargo particularmente en un asunto quedo pendiente de que se cerrara formalmente el tema de los reglamentos que no tuvieron la formalidad de que fueran aprobadas por sus órganos internos, los órganos facultados para que se aprobaran y publicaran y que nos hicieron llegar en borradores o proyectos finales para aprobación sin que hayamos nosotros obtenido o tenido en nuestros archivos, en el expediente de los proyectos aprobados y en este caso publicados particularmente entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo estuvo trabajando con un proyecto de reglamento aplicable a diversas Entidades del propio Sector Central y la última aprobación que yo tuve con el Secretario en la Contraloría, me manifestó que habían concluido el proyecto, únicamente está pendiente la parte de su aprobación, sin embargo nosotros debemos de tener el documento final publicado y aprobado a efectos de tener ya formalmente por concluido ese procedimiento y la propuesta aquí es hacerles un requerimiento con un término de 15 días para que lo presenten aprobado y publicado en ese término y en caso de que no lo llegaran a hacer se determinara un emplazamiento para que se haga una amonestación pública y posteriormente una sanción a los titulares de los Sujetos Obligados que no hayan cumplido con esa formalidad de presentar el Reglamento de Transparencia que fue uno de los asuntos que verificamos en las visitas de inspección Esas son las consideraciones generales del proyecto, darles 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, darle un seguimiento puntual y eventualmente aquellos que no cumplan en ese término, serán sujetos eventualmente a una amonestación pública y lo que posteriormente determine este pleno, en aras de que este asunto no se alargue mas, por que debió haber quedado concluido desde finales del año pasado, en esos términos esta el acuerdo si tienen alguna duda o comentario adelante"*



Concluida la exposición del punto y sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto APROBADO por UNANIMIDAD mediante el ACUERDO AP-05-122 en donde se aprueba el acuerdo de pleno mediante el cual se determina requerir a los sujetos obligados a efecto de que informen y acrediten el cumplimiento a las obligaciones de transparencia a que hace referencia el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a asuntos generales incorporados durante la sesión el primero de ellos correspondiente a la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, para que asista al evento denominado "Commemoración del día internacional de los archivos" el cual se llevara a cabo el próximo 08 de junio del 2018, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz. El cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-123**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a dejar sin efectos la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que asistiera al evento de "Datos Personales" programado para el día 17 de Mayo del 2018, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-124**.

Continuando con el siguiente punto se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 24 de Mayo de 2018 a las 13:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Tercera Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:54 minutos del día 16 de Mayo del 2018.



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 24 de Mayo del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.